



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14603/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de junio del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°14603 presentada por el solicitante [REDACTED], quien ha solicitado la siguiente información: "Buenos días estimados/ as funcionarios. Mi nombre es [REDACTED], el motivo del presente es para consultar acerca de LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, con respecto a la última actualización de dicha ley. También consultar si existe una ley denominada "LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL" porque el asesor de mi trabajo de graduación hizo esa observación, aludiendo el cambio de nombre de la normativa. Sin más que agregar, quedo atento a sus comentarios. Saludos cordiales." hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que la Suscrita, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en el Portal de Transparencia del ISSS; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 1.; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: " El marco normativo aplicable a cada ente obligado".

Por lo que, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 10, 50, letra c), 62 inc. 2°, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y art. 12 de la "Ley de procedimientos administrativos", RESUELVE:

Entrégase al solicitante [REDACTED], el enlace que corresponde a la Ley del Seguro Social: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/ documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>.

Notifíquese la presente resolución por medio de correo.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V.

